

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**4803** ORDEN de 27 de abril de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regulan ayudas complementarias a las establecidas por el Real Decreto 808/87 de 19 de junio.

La aplicación de la acción común con el fin de mejorar la eficacia de las estructuras agrarias establecidas en el Reglamento (CEE) 797/85 se inicia en España mediante Real Decreto 808/87 de 19 de junio, estableciéndose en el mismo el incremento en un 10% de los porcentajes de determinadas ayudas acogidas a la acción común previstas en el Título I del Reglamento (CEE) 797/85.

Finalizado el plazo señalado y establecido para España, por el Reglamento 3.808/89 del Consejo la posibilidad de incrementar los porcentajes de ayuda máxima que se establecen con carácter general para las inversiones que figuren en los planes de mejora presentados hasta el 31 de diciembre de 1991 se considera necesario, a estos efectos, regular por la Comunidad Autónoma una línea de ayudas complementarias a las establecidas en el Real Decreto 808/87, de 19 de junio, con objeto de acelerar la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias y la adaptación de las estructuras de producción de la agricultura mediante la modernización de las explotaciones agrícolas, a fin de mejorar su competitividad dentro de un desarrollo racional de la producción agraria.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

**DISPONGO:**

**Primero.**

La presente Orden regula las normas procedimentales y de gestión para la concesión de una ayuda complementaria para inversiones que figuren en planes de mejora presentados hasta el 31 de diciembre de 1990, establecidas mediante Real Decreto 808/87, de 19 de junio.

**Segundo.**

La ayuda establecida en el apartado primero consistirá en una subvención del 10% sobre la cuantía de la inversión a que se refiere dicho apartado.

**Tercero.**

Las solicitudes para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se tramitarán por la Dirección General de Desarrollo Agrario y se resolverán por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca simultáneamente a la tramitación y concesión de las ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, financiadas por el Estado.

**Cuarto.**

El abono de las ayudas concedidas queda condicionado a las disponibilidades presupuestarias, a la efectiva realización de las inversiones subvencionadas y al cumplimiento de los compromisos suscritos por el beneficiario.

**Quinto.**

El pago de la subvención complementaria a los beneficiarios se efectuará mediante transferencia a cuenta abierta a nombre de aquéllos, en el establecimiento de crédito que oportunamente se designe, o en su caso como pago de amortizaciones de los préstamos aplicados a la financiación de las inversiones instrumentados a través de los Convenios existentes, que se establezcan con las Entidades financieras públicas o privadas a tal fin.

Cuando las inversiones de un plan de mejora superen la cuantía de 40.000 ECUS, la ayuda sólo podrá ser concedida en forma de bonificación de interés o pago de amortizaciones de los préstamos aplicados a la financiación de las inversiones.

**Sexto.**

Los beneficios previstos en la presente Orden serán de aplicación a todas las solicitudes presentadas en esta Consejería a partir del 1 de enero de 1990 que se adecúen a lo previsto por la legislación vigente.

**Séptimo.**

La concesión se ajustará en todo caso a lo establecido o que se establezca a nivel comunitario, y como desarrollo del Reglamento (CEE) 797/85 de mejora de la eficacia de las estructuras agrarias así como a lo establecido en el Real Decreto 808/87, de 19 de junio y legislación que lo desarrolla.

**Octavo.**

Se faculta al Director General de Desarrollo Agrario para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

**Noveno.**

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 27 de abril de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio León Martínez-Campos.